



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2015-00072 00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ROJAS VILLALOBOS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

EJECUTIVO

Bogotá, D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Esta sede judicial en auto de fecha 14 de abril de 2023 (fl.112-118), libró mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a favor de la señora María del Rosario Rojas Villalobos, en la suma de \$11.410.450,48 por concepto del no pago de intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa.

El 19 de octubre de 2023, se procedió a celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el 372 CGP ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Fl. 204 a 212 vto), decisión que no fue objeto de recurso.

El 19 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la demandante, radicó memorial de liquidación del crédito (fl.217 y 218), determinando como monto total adeudado la suma de \$8.593.982,12.

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2023, el apoderado de la entidad demandada solicitó se tenga en cuenta la liquidación de crédito realizada por este Despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Una vez revisado el expediente, este despacho realiza las siguientes precisiones:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del CGP, disposición aplicable para efectos de los procesos ejecutivos, regula la liquidación del crédito en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

En cumplimiento de lo anterior, la parte ejecutante allegó liquidación de crédito por valor de \$8.593.982,12; liquidación que coincide con la efectuada por este Despacho en la providencia de fecha 19 de octubre de 2023 y frente a la cual, el apoderado de la entidad ejecutada se encuentra conforme y solicita sea tenida en cuenta.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación presentada se observa que la liquidación de los intereses moratorios se encuentra acorde con el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, teniendo en cuenta como capital adeudado a la fecha de ejecutoria (11 de junio de 2009) por lo que calculó los intereses desde el 12 de

junio de 2009 y hasta el día anterior a la fecha en la que se incluyó en nómina el pago de la condena.

De igual manera, se observa que como capital se tuvo en cuenta el total de las mesadas indexadas a la ejecutoria de la sentencia, menos los descuentos en salud, tomando como base la suma de \$14.349.760,15, esto en concordancia con el fallo emitido por este Despacho en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, se encuentra que lo procedente es APROBAR la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, en la suma de ocho millones quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y dos pesos con doce centavos (\$8.593.982,12).

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en la suma de **ocho millones quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y dos pesos con doce centavos (\$8.593.982,12)**.

SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ROJAS VILLALOBOS	ejecutivo@organizacionsanabria.com ;
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; Ydortegon@ugpp.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	

CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;
-----------------	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ
Juez

Lamin

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc802770c3c2c83dc9809ba73e61bd82618cc8e830db15ee149b0feeb2d4e68**

Documento generado en 12/01/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>